



Gobierno del Estado de Tabasco
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental
Contrato Administrativo de Compraventa
Número CV16140101-99/2021

Contrato Administrativo de Compraventa que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de **Oscar Trinidad Palomera Cano**, en su carácter de **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Ejecutivo Estatal"**, y por la otra parte, la Persona Física [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Proveedor"**, en conjunto **"Las Partes"**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

I. "El Ejecutivo Estatal" que:

I.1 El Estado de Tabasco, es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su Régimen Interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.2 La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con los artículos 52 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 1, 3, 4, 29 fracción IV y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.3 El 01 de enero de 2019, Oscar Trinidad Palomera Cano, fue nombrado por **Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco**, como **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**; nombramiento vigente, de conformidad con el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5 y 9 fracción VIII, 14 fracción X y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; por lo que cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente Contrato.

I.4 Los gastos correspondientes para la adquisición de los bienes objeto de este Contrato, serán cubiertos con base en los recursos presupuestales previstos en el **Presupuesto de Egresos Inicial para el Ejercicio Fiscal 2021**, aprobado por el **H. Congreso del Estado de Tabasco**, y autorizado por la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, mediante el oficio número **SF/AC0748/2021**, para la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, con cargo a la **Partida Presupuestal: 56401 – Sistema de Aire Acondicionado y de Refrigeración, Comercial e Industrial, Fuente de Financiamiento: 15 – Recursos Federales, Procedencia: 152801 – Participaciones, Unidad Administrativa: 16140101 – Oficina de la Subsecretaría de Servicios Generales.**

I.5 El presente Contrato se adjudica a "El Proveedor" mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal No. 56097001-008-2021, autorizado mediante oficio número **CCPE/358/2021**, emitido por el **Comité de Compras del Poder Ejecutivo**, previsto en los artículos 22 fracción I, 23, 24 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 32 y 33 del Reglamento de la citada Ley. Adjudicación que fue notificada mediante el Acta de Fallo, relativa a la adquisición de equipos de aire acondicionado, de fecha 18 de agosto de 2021.



SAIG

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

I.6 “El Ejecutivo Estatal” a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco** requiere de “El Proveedor” los bienes consistentes en **equipos de aire acondicionado**, bajo los lineamientos e indicaciones que “El Ejecutivo Estatal” dé a “El Proveedor”.

I.7 Su Registro Federal de Contribuyentes es **GET-710101-FW1**, con domicilio fiscal ubicado en **Avenida Paseo de la Sierra número 435, Colonia Reforma, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, Código Postal 86080**.

I.8 Señala como domicilio legal, para los efectos del presente Contrato, el ubicado en **Prolongación Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, Código Postal 86035**.

II. “El Proveedor” que:

II.1 [REDACTED] es una persona física que cuenta con facultades amplias y suficientes para celebrar el presente Contrato y acredita su personalidad con la credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año **2025**, cuya fotografía coincide con los rasgos físicos del compareciente.

II.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

II.3 Dentro de la actividad económica mostrada en su Constancia de Situación Fiscal, tiene inscrito el rubro: **Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico**.

II.4 Señala como domicilio fiscal y convencional para los efectos de recibir citas y notificaciones, así como trámites legales o administrativos relacionados con el presente Contrato el ubicado en **Cerrada Nopalera, manzana 5, lote 2, Fraccionamiento Hacienda del Sol, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, Código Postal 86284**, así como el correo electrónico [REDACTED]. En caso de modificarse cualquier medio de notificación descrito en esta declaración, “El Proveedor” queda obligado a notificarlo por escrito a “El Ejecutivo Estatal” a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, dentro de los 3 días hábiles siguientes, de no hacerlo se tendrá por recibidas las notificaciones en los medios citados.

II.5 Es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y expresa bajo protesta de decir verdad, encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales ante las autoridades estatales y federales en la materia, contar con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento jurídico y la experiencia necesaria para cumplir puntualmente sus compromisos; que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, y no existe conflicto de interés a la suscripción del presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.6 Cuenta con registro Cédula de Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicio del Estado de Tabasco, vigente, número **13066**, y dentro de los rubros comerciales mostrados en su Cédula, tiene inscritos los números: **37.- Equipos de Aire Acondicionado en General, su Reparación y Mantenimiento**.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, por lo que está habilitado para celebrar el presente Contrato.



II.8 [REDACTED] cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones mencionados en este instrumento jurídico; asimismo, cuenta con la infraestructura técnica, financiera y la experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto de este acuerdo de voluntades.

II.9 Tiene interés en celebrar el presente acuerdo de voluntades y en proporcionar a “El Ejecutivo Estatal” a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco** los bienes consistentes en **equipos de aire acondicionado**.

III. “Las Partes” que:

III.1 El “Anexo Único” forma parte del presente instrumento jurídico, y que lo citado y precisado en este mismo, es replica fiel y exacta de los resultados del procedimiento de **licitación pública estatal** establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

III.2 Asimismo, se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen, por lo que libremente convienen en sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

Cláusulas

Primera. “El Ejecutivo Estatal” a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco** adquiere en compraventa de “El Proveedor” los bienes consistentes en **equipos de aire acondicionado**, con las características y en las cantidades descritas en el “Anexo Único”.

En caso de que lo solicite la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, “El Proveedor” se obliga a otorgar incremento en la cantidad de los bienes adquiridos, mediante modificaciones al Contrato vigente, siempre y cuando el monto total no rebase en su conjunto el 10% del total del valor máximo del presente Contrato, se encuentre en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio y las condiciones de los bienes sean iguales a los inicialmente pactados, debiéndose de ajustar la garantía de cumplimiento del Contrato. Con fundamento en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 58 de su Reglamento.

Segunda. “Las Partes” convienen que los precios unitarios de los bienes materia del presente Contrato son los que se citan y precisan en el “Anexo Único”.

El monto total de este Contrato es de **\$4,563,810.00 (Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Diez Pesos 00/100 M.N.)**, más **\$730,209.60 (Setecientos Treinta Mil Doscientos Nueve Pesos 60/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, haciendo un importe total de **\$5,294,019.60 (Cinco Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Diecinueve Pesos 60/100 M.N.)**.

“Las Partes” convienen que los precios unitarios y el importe total de los bienes que se adquieren son fijos y se pagarán a crédito y **en mensualidades**, de acuerdo a las fechas que se señalen para la entrega de los bienes y conforme al contenido del “Anexo Único” dentro de los 35 días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva o comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) en la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, en términos del Contrato, previa entrega de los bienes adquiridos a entera satisfacción de “El Ejecutivo



Estatal a través del área requirente; con fundamento en los artículos 41 párrafo cuarto y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Tercera. "El Proveedor" acepta que "El Ejecutivo Estatal" a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, le devolverá las facturas o comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que presente para trámite de pago, dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha presentación si no cumplen con los requisitos que establecen las leyes de la materia, en cuyo caso el plazo para realizar el pago correspondiente comenzará a contar a partir de la fecha en que las presente de manera correcta, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Cuarta. "El Proveedor" se obliga a mantener vigentes durante todo el tiempo que dure este Contrato y hasta la entrega total de los bienes a entera satisfacción de "El Ejecutivo Estatal" a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**; los precios ofertados en su propuesta económica.

Quinta. "Las Partes" convienen que en caso de que no se entreguen la totalidad de los bienes convenidos, la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, solo estará obligada a pagar por los bienes recibidos a entera satisfacción de "El Ejecutivo Estatal" a través del área requirente.

Sexta. El pago o la liquidación final, no se considera como aceptación de los bienes, toda vez que "El Ejecutivo Estatal" a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, se reserva expresamente el derecho de reclamar por los bienes faltantes, defectuosos o elaborados con materiales diferentes a los ofertados por "El Proveedor" en su Proposición Técnica, o bien, porque los bienes adquiridos no se proporcionen con las especificaciones y los alcances necesarios para cumplir con el objeto de su adquisición.

Séptima. Tratándose de **pago indebido** que haya recibido "El Proveedor", según lo dispuesto en el artículo 50 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco** a través de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**.

Octava. "Las Partes" convienen que el importe a pagar por la adquisición de los bienes materia de este Contrato, incluye costos del flete, transporte, seguro y de cualquier otro gasto que genere por la entrega de los bienes, las cuales serán las instalaciones del **Almacén General de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, ubicado en **Municipio Libre número 7, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco**, de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; siendo responsable de la recepción de los bienes el servidor público que designe "El Ejecutivo Estatal" a través del área requirente, en tal virtud, corre a cargo de "El Proveedor" el pago de los costos referidos en líneas precedentes, hasta el lugar de entrega convenido.



“El Proveedor” se obliga a entregar los bienes, debidamente empaquetados y sin daño alguno, de lo contrario “El Proveedor” se hará responsable de los costos adicionales que devengan por descuido de este.

“El Ejecutivo Estatal” a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, no recibirá los bienes en caso de encontrarse en mal estado. Debiendo ser nuevos y originales de fábrica.

De igual manera “El Proveedor” se obliga, a pagar las cuotas compensatorias que se requieran si los bienes objeto del presente Contrato son importados, en cuyo caso no procederá la modificación de los precios pactados ni el cobro de los incrementos que sufran los mismos por dicho concepto.

Asimismo, “El Proveedor” deberá notificar al almacén correspondiente, con 72 horas de anticipación del suministro, para que se cuente con tiempo suficiente para dar aviso a la Secretaría de la Función Pública.

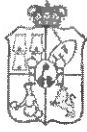
Novena. “El Proveedor” se obliga a entregar los bienes materia de este instrumento jurídico en el tiempo de entrega siguiente: **la primera entrega 10 días naturales contados a partir de la firma del Contrato, los meses posteriores los primeros 10 días naturales del mes de acuerdo al calendario y conforme al “Anexo Único”.**

Décima. “El Proveedor” se compromete a garantizar la calidad de los bienes durante la vigencia de este acuerdo de voluntades y conforme a las especificaciones contenidas en el “Anexo Único”, contra defectos, vicios ocultos o de la falta de calidad en general, de conformidad en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; obligándose a reponer inmediatamente aquellos que presenten defectos o anomalías, por uno de igual o mejor calidad, sin cargo extra para “El Ejecutivo Estatal”, a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**; conforme al siguiente procedimiento:

1. “El Ejecutivo Estatal” a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, informará por escrito al “El Proveedor” la reclamación; misma que deberá ser suscrita por el servidor público competente o responsable de la recepción de los bienes, en el que deberán detallarse las causas de la reclamación y devolución del bien o bienes; la cual se presentará en el domicilio señalado en la Declaración II.4.
2. “El Proveedor” repondrá el bien o los bienes sobre los cuales se haya presentado la reclamación dentro de los tres días hábiles a la recepción del escrito en el que conste la reclamación, los gastos de la devolución correrán a cargo de este; en el domicilio estipulado previo acuerdo entre “Las Partes”.

Décima Primera. “Las Partes convienen en que la aceptación final de los bienes por parte de “El Ejecutivo Estatal”, a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, se realizará en el domicilio señalado en la **Cláusula Octava**.

Décima Segunda. “El Proveedor” se obliga a garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, otorgando en favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, la fianza de cumplimiento que ampare la cantidad de **\$1,058,803.92 (Un Millón Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Tres Pesos 92/100 M.N.)**, equivalente al 20% del monto total de este instrumento jurídico, conforme a lo previsto por el artículo 31 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.



La fianza de cumplimiento deberá constituirse dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades por parte de **"El Proveedor"**, de conformidad con el artículo 32 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Décima Tercera. **"El Proveedor"** se obliga a constituir y mantener en vigor durante la vigencia del presente instrumento jurídico, la fianza de cumplimiento, otorgada en favor de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, la cual deberá cumplir con las formas y términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, vigente, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, los requisitos, condiciones y datos que deberán contener la póliza de fianza, serán los siguientes:

- A). Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en este Contrato;
- B). Que la Institución se somete expresamente a procedimientos especiales establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses;
- C). Que la Institución acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses;
- D). Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta en tanto se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- E). Que dicha póliza de fianza no se sujetará a lo previsto en los artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que las figuras jurídicas de caducidad y prescripción no le serán aplicadas;
- F). Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del Contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza en un plazo no mayor de diez días naturales a la notificación que se haga a **"El Proveedor"** por escrito por parte del **área requirente de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**;
- G). Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del **área requirente de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**; y
- H). Que **"Las Partes"** convienen que la póliza de garantía es de carácter indivisible.

No obstante lo anterior, la citada garantía debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"El Proveedor" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como del artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, **se obliga a entregar la garantía o póliza de fianza en la papelería oficial de las Instituciones de fianzas.**

Décima Cuarta. En los casos en los que sea procedente hacer efectiva la fianza, el área requirente, deberá integrar el expediente correspondiente con las constancias que justifiquen el incumplimiento y por consecuencia la exigibilidad de la garantía, remitiéndolo oportunamente mediante oficio a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, conforme a lo establecido en los



artículos 51 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, 121, 122 y 123 de su Reglamento.

Décima Quinta. "Las Partes" convienen en establecer el siguiente procedimiento para la liberación o cancelación de la fianza de cumplimiento:

- 1) **"El Proveedor"** deberá solicitarla por escrito dirigido a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, acompañado de las copias de la póliza de fianza, del contrato y la documentación con la que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de **"El Ejecutivo Estatal"** a través del área requirente;
- 2) Sólo procederá la liberación o cancelación cuando haya transcurrido la vigencia del presente instrumento jurídico y siempre que no se presente ningún defecto o responsabilidad para **"El Proveedor"**, así como cuando este haya cumplido satisfactoriamente con las obligaciones contractuales y pague voluntariamente las obligaciones garantizadas;
- 3) Para proceder a solicitar la autorización de la liberación o cancelación a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**; el área requirente de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, como responsable de la administración de este Contrato, deberá informar por escrito que **"El Proveedor"** cumplió con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y

"El Ejecutivo Estatal" cumplidos los puntos anteriores, por conducto de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, solicitará al área correspondiente de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, la autorización de liberación o cancelación.

Décima Sexta. "Las Partes" convienen que de conformidad los artículos 42 fracción IX, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 57 del Reglamento de la citada Ley, se aplicarán penas convencionales por atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega de los bienes, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato y serán determinados en función de los bienes no entregados oportunamente por parte de **"El Proveedor"**; la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, le aplicará una pena convencional de 0.5% sobre el importe total de los bienes no entregados, por cada día de retraso, estando conforme **"El Proveedor"** en que las cantidades que resulten en su caso, le sean deducidas al momento de la liquidación del precio contratado, lo anterior sin perjuicio de que **"El Ejecutivo Estatal"** a través del área requirente, proceda a rescindir este contrato sin ninguna responsabilidad para él y sin necesidad de declaración judicial.

Las citadas penas convencionales empezarán a generarse a partir del día siguiente a aquel en que haya fenecido el término convenido en este instrumento jurídico para realizar la entrega de los bienes.

El procedimiento para aplicar las penas convencionales lo llevará a cabo la **Unidad de Apoyo Jurídico** adscrita a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco** y será el siguiente:

- A) **"El Ejecutivo Estatal"** a través del área requirente encargada de la recepción de los bienes, de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, dentro de los diez días hábiles posteriores al incumplimiento en la entrega de los bienes, por medio de escrito notificará a **"El Proveedor"** en el domicilio convencional y/o a través del correo electrónico citado en el apartado de declaraciones de **"El Proveedor"**, dicho incumplimiento;



SAIG

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

- B) **"El Proveedor"** una vez notificado el incumplimiento en la entrega de los bienes, tendrá un término de tres días hábiles para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga;
- C) Recibida la respuesta o agotado el término legal concedido a **"El Proveedor"**, la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, a través del área requirente encargada de la recepción de los bienes, dentro de los dos días hábiles posteriores, remitirá el expediente en original a la **Unidad de Apoyo Jurídico** adscrita a la citada **Dependencia**, para que estas resuelvan;
- D) **"El Ejecutivo Estatal"** por conducto de la **Unidad de Apoyo Jurídico** adscrita a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, resolverá sobre la imposición o no de las penas convencionales, dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquel en que le sea turnado el expediente y de igual forma determinará sobre el plazo en el cual **"El Proveedor"** deberá entregar los bienes faltantes;
- E) La resolución que recaiga de dicho procedimiento administrativo se le notificará vía escrito, dentro de los dos días hábiles de haberse dictado a **"El Proveedor"** en su domicilio convencional y/o a través del correo electrónico citado en el apartado de declaraciones señalado en este instrumento jurídico, en los términos precisados y conforme a la legislación citada en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- F) En caso de que la resolución dictada condene a **"El Proveedor"** al pago de las penas convencionales, serán notificadas dentro de los dos días hábiles de haberse dictado al área administrativa encargada de tramitar los pagos de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, para que se abstenga de hacerlo, y a la vez será notificada por esta misma vía y dentro del mismo término a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco** requiriéndosele se abstenga de realizar cualquier pago pendiente;
- G) Las penas convencionales se computarán hasta la fecha en que **"El Proveedor"** cumpla con la entrega de los bienes, a entera satisfacción de **"El Ejecutivo Estatal"** a través del área requirente y se determinarán en función de los bienes materia del presente instrumento jurídico no entregados oportunamente. Las penas convencionales se descontarán del pago pendiente a realizar a **"El Proveedor"**.

Décima Séptima. Para realizar los pagos referidos en la Cláusula Décima Sexta, el área administrativa encargada de la tramitación del pago de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, solicitará a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, que las penas convencionales se hagan efectivas del pago pendiente de realizar a **"El Proveedor"** hasta donde alcancen a cubrir, en caso de no alcanzar a cubrirse el pago al que fue condenado administrativamente **"El Proveedor"** o que no hubiesen adeudados a este, deberá solicitar a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, lo registre como crédito fiscal proveniente de obligaciones no fiscales e inicie el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Si aplicadas las penas convencionales a **"El Proveedor"**, este aún no corrige sus deficiencias dentro del plazo concedido, iniciará el procedimiento de rescisión con las formalidades establecidas en la Ley de la materia.

Décima Octava. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"El Proveedor"** deba efectuar por concepto de penas convencionales; sin embargo, para poder hacer efectiva la garantía de cumplimiento no será requisito aplicar las penas convencionales, de conformidad con el artículo 57 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.



Décima Novena. La **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, podrá cancelar, rescindir administrativamente, modificar, suspender o terminar anticipadamente el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 43, 45, 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 58 del Reglamento de la citada Ley; y 74 fracción XXI del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Vigésima. "El Proveedor" acepta que "El Ejecutivo Estatal" por conducto de la **Unidad de Apoyo Jurídico** adscrita a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, puede rescindir unilateral y administrativamente este Contrato, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía otorgada en el presente Contrato. Dicha rescisión procederá, entre otras causas, a las enunciadas a continuación:

- A). Si "El Proveedor" no entrega los bienes en tiempo y forma en los términos del presente Contrato;
- B). Si "El Proveedor" realiza una entrega parcial de los bienes estando obligado a entregar la totalidad de estos;
- C). Si "El Proveedor" entrega bienes de diferente calidad o características con respecto a las especificaciones ofertadas;
- D). Si "El Proveedor" es declarado en quiebra o suspensión de pagos;
- E). Si cede o traspasa a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, los derechos y obligaciones derivados del Contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los mismos, sin la autorización formal y por escrito de "El Ejecutivo Estatal";
- F). Cuando no atienda reclamaciones de parte de "El Ejecutivo Estatal" o sus representantes por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico;
- G). Si niega a "El Ejecutivo Estatal" o las personas que tengan facultades para ello, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes, además de los servicios inherentes que sean objeto de este Contrato;
- H). Por no exhibir oportunamente la fianza de cumplimiento mencionada en la **Cláusula Décima Segunda** de este instrumento y las facturas de los bienes materia de este Contrato; y
- I). El incumplimiento por parte de "El Proveedor" de sus obligaciones, así como, cualquiera de los términos, condiciones o cláusulas del presente Contrato o de las disposiciones de la normatividad estatal aplicable al caso.

Vigésima Primera. El **Procedimiento de Rescisión**, deberá iniciarse por la **Unidad de Apoyo Jurídico** adscrita a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales pactadas, salvo que por causas justificadas y excepcionales, el servidor público responsable otorgue por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega de los bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

El Procedimiento de Rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- A). Se iniciará a partir de que a "El Proveedor" le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- B). Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
- C). La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "El Proveedor" dentro de los quince días naturales siguientes a lo señalado en el inciso A).



“El Proveedor” acepta que este Contrato quedará automáticamente rescindido si no ofrece pruebas que desvirtúen su incumplimiento u omite contestar el requerimiento que para tal efecto le haga “El Ejecutivo Estatal”.

Vigésima Segunda. En caso de Rescisión Administrativa del Contrato “El Ejecutivo Estatal” a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento; de igual modo notificará por escrito a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco**, para que esta se abstenga provisionalmente de pagar los importes aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que “El Proveedor” acepta expresamente.

Vigésima Tercera. “El Ejecutivo Estatal” por conducto de la **Unidad de Apoyo Jurídico** de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, podrá suspender administrativamente o dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad para este, en los siguientes casos, tal como lo menciona el artículo 49 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco:

- A). Cuando concurren razones de interés general;
- B). Cuando por causas justificadas debidamente fundadas y motivadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato y el cumplimiento de este ocasione un daño o perjuicio a “El Ejecutivo Estatal”; o
- C). Cuando “El Ejecutivo Estatal” no cuente con la disponibilidad presupuestaria del año de la vigencia del Contrato; y
- D). Por caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso pagará a “El Proveedor” la parte proporcional de los bienes ordenados y entregados.

El procedimiento y requisitos para ejecutar la suspensión o terminación anticipada serán los siguientes:

1. La **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco** o aquella de la cual provengan los recursos con los que se llevó a cabo la contratación deberá emitir un dictamen que precise las razones o causas justificadas que la originen.
2. Con sustento en lo anterior será notificado a “El Proveedor” por escrito suscrito por la **Unidad de Apoyo Jurídico** adscrita a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**.
3. Notificado “El Proveedor” deberá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación referida en el numeral anterior.
4. Cumplido el término legal citado en el numeral 3 de esta Cláusula, la **Unidad de Apoyo Jurídico** adscrita a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, deberán resolver en un plazo que bajo ninguna circunstancia excederá de los cinco días hábiles posteriores.
5. La **Unidad de Apoyo Jurídico** adscrita a la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, deberá notificar dentro de los dos días hábiles posteriores a la emisión de la resolución, vía escrito a “El Proveedor” conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; y
6. Los pagos pendientes de cubrirse en la fecha de la suspensión procederán previa solicitud por escrito de “El Proveedor”, únicamente por concepto de bienes recibidos a entera satisfacción de “El Ejecutivo Estatal”, a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, el pago se efectuará dentro de un término que no podrá



SAIG

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada.

Vigésima Cuarta. “El Proveedor” se obliga a no divulgar por medio alguno (Publicaciones, Comerciales, Conferencias, Informes o cualquier otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración este Contrato sin la autorización expresa y por escrito de “El Ejecutivo Estatal”, aceptando que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total, para tal efecto, será considerada como confidencial cualquier información o datos proporcionados por el “El Ejecutivo Estatal” a “El Proveedor”, que la misma es confidencial o sujeta a tratamiento similar, para que éste se conduzca con la debida diligencia y discreción. La restricción es para “El Proveedor”, y subsistirá y permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las obligaciones contractuales.

Vigésima Quinta. “El Proveedor” manifiesta que la fabricación o suministro de los bienes objeto del presente Contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial de terceros, en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de “El Ejecutivo Estatal” a través del área requirente, por dichas causas, “El Proveedor” queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

Vigésima Sexta. “El Proveedor” se obliga a no contratar, subcontratar ni a ceder en forma parcial o total a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, sin contar previamente con la conformidad expresa y por escrito de “El Ejecutivo Estatal” a través de la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**.

Vigésima Séptima. “El Proveedor” queda obligado ante la **Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de la falta de calidad, y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en este instrumento jurídico, sin perjuicio de lo establecido por las Leyes Civiles y Penales al respecto conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Vigésima Octava. “El Proveedor” acepta que todos los datos personales proporcionados y contenidos en este instrumento jurídico sean publicados y difundidos en los medios y términos que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Vigésima Novena. Las estipulaciones del presente Contrato, constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre “Las Partes” por lo que las condiciones pactadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento existente entre “Las Partes” que lo contraríen.

Trigésima. “Las Partes” expresan, para los efectos legales a que haya lugar, que en la celebración de este Contrato no media error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad de este instrumento.

Trigésima Primera. “Las Partes” convienen en sujetarse a todo lo establecido en el presente contrato, así como, a los Ordenamientos Jurídicos aplicables del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



Trigésima Segunda. Para la validez, interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"Las Partes"** se someten explícitamente a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos de jurisdicción, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. **"El Proveedor"** en este acto renuncia formalmente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Trigésima Tercera. La vigencia del presente Contrato será a partir del **24 de agosto al 10 de octubre de 2021.**

Trigésima Cuarta. Concluido el término del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará el mismo sin necesidad de darse aviso entre **"Las Partes"**.

Previa lectura de este instrumento jurídico y enteradas **"Las Partes"** del contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y firman al margen y al calce por cuadruplicado, para su cumplimiento y los efectos legales correspondientes, en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

"Por el Ejecutivo Estatal"

Oscar Trinidad Palomera Cano
Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental del Gobierno del Estado de
Tabasco

"Por el Proveedor"

R.F.C.: [REDACTED]

Testigos

Miguel Angel Fonz Rodríguez
Subsecretario de Recursos Materiales de la
Secretaría de Administración e Innovación
Gubernamental del Gobierno del Estado de
Tabasco

Román de la Rosa Palacios
Subsecretario de Servicios Generales de la
Secretaría de Administración e Innovación
Gubernamental del Gobierno del Estado de
Tabasco

Hoja protocolaria de firmas, respecto del Contrato Administrativo de Compraventa que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de **Oscar Trinidad Palomera Cano**, en su carácter de **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, a quien se le denomina **"El Ejecutivo Estatal"**, y por la otra parte, la Persona Física [REDACTED], a quien se le denomina **"El Proveedor"**, en conjunto **"Las Partes"**, de fecha 24 de agosto de 2021.

ELABORÓ: L'ECD

REQUISICIÓN : 116000322
PARTIDA : 56401.-SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y DE REFRIGERACIÓN, COMERCIAL E INDUSTRIAL
DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
PROVEEDOR: MARIO ALBERTO CRUZ GERÓNIMO
"ANEXO A"

LOTE	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO	AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		SUBTOTAL
						CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	
1	7	UNIDAD	L1. MANEJADORA DE AIRE CON DESCARGA DE AIRE VERTICAL, PARA AGUA HELADA CON CAPACIDAD DE 20 TR (TONELADAS DE REFRIGERACION), NO INCLUYE INSTALACIÓN. INCLUYE 1 AÑO DE GARANTÍA EN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INCLUYENDO PARTES ELÉCTRICAS Y MECANICAS. MODELO 40RUSA25A4A6-0A0A0.	CARRIER	\$ 128,000.00	7.00	\$ 896,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 896,000.00
2	2	UNIDAD	L2. FAN&COIL INVERTER CON REFRIGERANTE R410, CON CAPACIDAD DE 5TR (TONELADAS DE REFRIGERACIÓN), NO INCLUYE INSTALACIÓN. INCLUYE 1 AÑO DE GARANTÍA EN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INCLUYENDO PARTES ELÉCTRICAS Y MECANICAS MODELO 53INQ603-FC.	CARRIER	\$ 48,830.00	2.00	\$ 97,660.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 97,660.00
3	1	UNIDAD	L3. MANEJADORA DE AIRE CON DESCARGA DE AIRE VERTICAL, PARA AGUA HELADA CON CAPACIDAD DE 25 TR (TONELADAS DE REFRIGERACION), NO INCLUYE INSTALACIÓN. INCLUYE 1 AÑO DE GARANTÍA EN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INCLUYENDO PARTES ELÉCTRICAS Y MECANICAS. MODELO 40RUSA28A4A6-0A0A0.	CARRIER	\$ 191,500.00		\$ -	1.00	\$ 191,500.00	\$ -	\$ -	\$ 191,500.00
4	1	UNIDAD	L4. MANEJADORA DE AIRE CON DESCARGA DE AIRE VERTICAL, PARA AGUA HELADA CON CAPACIDAD DE 30 TR (TONELADAS DE REFRIGERACION), NO INCLUYE INSTALACIÓN. INCLUYE 1 AÑO DE GARANTÍA EN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INCLUYENDO PARTES ELÉCTRICAS Y MECANICAS. MODELO 40RUSA30A4A6-0A0A0.	CARRIER	\$ 204,100.00		\$ -	1.00	\$ 204,100.00	\$ -	\$ -	\$ 204,100.00
5	1	UNIDAD	L5. MANEJADORA DE AIRE CON DESCARGA DE AIRE VERTICAL, PARA AGUA HELADA CON CAPACIDAD DE 40 TR (TONELADAS DE REFRIGERACION), NO INCLUYE INSTALACIÓN. INCLUYE 1 AÑO DE GARANTÍA EN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INCLUYENDO PARTES ELÉCTRICAS Y MECANICAS. MODELO 39MJ1630.	CARRIER	\$ 484,500.00		\$ -	1.00	\$ 484,500.00	\$ -	\$ -	\$ 484,500.00
6	1	UNIDAD	L6. CHILLER DE 177.5 TR (TONELADAS DE REFRIGERACIÓN) PARA ENFRIAMIENTO DE AGUA DE TIPO TORNILLO, 455 GPM, NO INCLUYE INSTALACIÓN. INCLUYE 1 AÑO DE GARANTÍA EN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INCLUYENDO PARTES ELÉCTRICAS Y MECANICAS. MODELO 30HXC186R-5-1.	CARRIER	\$ 2,208,700.00		\$ -		\$ -	1.00	\$ 2,208,700.00	\$ 2,208,700.00
7	1	UNIDAD	L7. TORRE DE ENFRIAMIENTO PARA 175 TR (TONELADAS DE REFRIGERACIÓN) CON RELLENO HÍBRIDO DE PROPILENO, ELIMINADOR DE ROCÍO DE PVC Y VENTILADOR DE ALUMINIO, NO INCLUYE INSTALACIÓN. INCLUYE 1 AÑO DE GARANTÍA EN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INCLUYENDO PARTES ELÉCTRICAS Y MECANICAS.	BAYPARK	\$ 481,350.00		\$ -		\$ -	1.00	\$ 481,350.00	\$ 481,350.00
											SUBTOTAL	\$ 4,563,810.00
											IVA	\$ 730,209.60
											TOTAL	\$ 5,294,019.60



"Por el Ejecutivo Estatal"

Oscar Trinidad Palomera Cano
Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental del Gobierno del Estado de
Tabasco

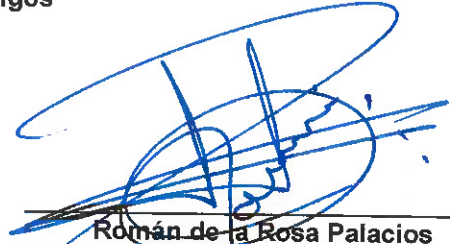

"Por el Proveedor"

R.F.C.: 


Testigos



Miguel Angel Fonz Rodriguez
Subsecretario de Recursos Materiales de la
Secretaría de Administración e Innovación
Gubernamental del Gobierno del Estado de
Tabasco



Román de la Rosa Palacios
Subsecretario de Servicios Generales de la
Secretaría de Administración e Innovación
Gubernamental del Gobierno del Estado de
Tabasco

Hoja protocolaria de firmas, del "Anexo Único" respecto del Contrato Administrativo de Compraventa que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por conducto de **Oscar Trinidad Palomera Cano**, en su carácter de **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Gobierno del Estado de Tabasco**, a quien se le denomina "El Ejecutivo Estatal", y por la otra parte, la Persona Física , a quien se le denomina "El Proveedor", en conjunto "Las Partes", de fecha 24 de agosto de 2021.

ELABORÓ: L'ECD

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta
RFC: Afs970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4593-10681-7
Código de Seguridad: aKcm0Uu
Folio: 1406356
Monto de la fianza: \$1,058,803.92
Monto de este movimiento: \$1,058,803.92

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 24 de Agosto de 2021
Movimiento: Emisión
Fiado: MARIO ALBERTO CRUZ GERONIMO

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora **INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

DOMICILIO: AVENIDA PASEO DE LA SIERRA, NÚMERO 435, COLONIA REFORMA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86080.

PARA GARANTIZAR POR MARIO ALBERTO CRUZ GERONIMO CON DOMICILIO EN CERRADA NOPALERA, NUMERO EXTERIOR MANZANA 5 LOTE 2, ENTRE CALLES CAMPANARIO Y GRANERO, COLONIA HACIENDA DEL SOL, PARRILLA, MUNICIPIO DE CENTRO, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO, CODIGO POSTAL 86284 R.F.C. CUGM900804F59. EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA NO. CV16140101-99/2021, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DE OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA MARIO ALBERTO CRUZ GERONIMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", RELATIVO A: LA COMPRAVENTA DE LOS BIENES CONSISTENTES EN EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, CON UN IMPORTE DE \$5,294,019.60 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.), LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A). QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;
- B). QUE LA INSTITUCIÓN SE SOMETE EXPRESAMENTE A PROCEDIMIENTOS ESPECIALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES;
- C). QUE LA INSTITUCIÓN ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES;
- D). QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS CHAPARRO

LÍNEA DE VALIDACIÓN
118P IT5B 21

W0F16Gg1q1+X5v3f1R0hAPN83usKp0V4GmV2k1st4h70E+HTTUG9hK2DwAXE10LLW+VDSU6U0itmb8amAVDc0t1Sv8hW2zVmg1+NMIMX8m2i+EL6hGHD4drL0cmeA+WZpG5bDh8xT17wR1qcyorHuoZGMeIG6UKEZ3KkmX10GIANTD3WuqLK0vAbIobn1ou7K
 z10z1L0V7p0cGmsFim1wXX+X0j0v8LCS9WGSslUHDE+0+pxzsvC2q888u61m2QXB00B4k4k4g4x3v47qz80+mp0o3Sut+5itmlFCVrW98CGnw+0zmmcdp30h5DbGMVmrZ8+DpBk1xMDFIBRvVjwBRXg=
 Serie Certificada: 0000010009900013034, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta
RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4593-10681-7
Código de Seguridad: aKcm0Uu
Folio: 1406356
Monto de la fianza: \$1,058,803.92
Monto de este movimiento: \$1,058,803.92

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 24 de Agosto de 2021
Movimiento: Emisión
Fiado: MARIO ALBERTO CRUZ GERONIMO

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA EN TANTO SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;

E). QUE DICHA POLIZA DE FIANZA NO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 174 Y 175 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR LO QUE LAS FIGURAS JURIDICAS DE CADUCIDAD NO LE SERÁN APLICADAS;

F). QUE EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGA O ESPERA DERIVADA DE LA FORMALIZACION DE CONVENIOS DE AMPLIACION AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACION DE LA FIANZA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS NATURALES A LA NOTIFICACION QUE SE HAGA A "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO POR PARTE DEL AREA REQUERENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO;


G). QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL AREA REQUERENTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

H). QUE "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA PÓLIZA DE GARANTÍA ES DE CARÁCTER INDIVISIBLE.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

Firma Digital Serie Certificado: 00000100009900013034, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

LÍNEA DE VALIDACIÓN
118P IT5B 21

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de deudores, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art.175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegará a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art.176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIA.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros obligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soportará mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



Aseguradora Insurgentes S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta Antes Afianzadora Insurgentes S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO ASERTA hace constar que el día 2 de Septiembre del 2021 fue consultado en su página Web, el movimiento de fianza que se describe: La fianza mencionada fue emitida en los términos de la normatividad vigente y que se encuentra debidamente registrada en nuestro sistema

Número de Fianza/Inclusión:	4593-10681-7
Tipo de Movimiento:	Nueva
Fiado:	MARIO ALBERTO CRUZ GERONIMO
Beneficiario (s):	A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Moneda:	MXN
Monto de este movimiento:	\$1,058,803.92
Monto actual de la fianza:	\$1,058,803.92
Ramo / Tipo:	Administrativas / Cumplimiento
Folio Consulta:	13AV-18PIT5B-AJAB
Fecha de expedición:	24/08/2021

Firma Digital de la constancia de consulta:

BFnzfMnWPgymufGTAP4pnU9leS6sQv6rqnrM2BEGGEVhGwsYwL56ZJBmQwjQT3ak0bmQyqJKAVnm
lp3CW5A3LnLSoh15rlt+uqfyXDYG8QRKMdedwtfbnnN949dyKaA4Gqlb03CungSsLy1dVIGbnk45
BgWMyh7wmNnHMT8SxdY=

Serie certificado:00000100009900000697

Prestador de Servicios de Certificación:AUTORIDAD CERTIFICADORA CECOBAN

Firmante: RODRIGO VARGAS TORRES

Este documento es una impresión de una constancia de consulta digital.